



## **MODIFICA DESCANSO SANITARIO COORDINADO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMERO ACS 52.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01030/2024**

**Valparaíso, 13/ 05/ 2024**

### **VISTOS:**

El Memo Interno N° DN-1450/2024 del Departamento de Salud Animal, que incorporó *"INFORME TÉCNICO Solicitud de modificación período de descanso sanitario coordinado ACS 52 Departamento de Salud Animal Subdirección de Acuicultura Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura."*, y los antecedentes relativos a la solicitud de los titulares de centros que integran la ACS 52, a saber Acuícola Cordillera Ltda., Salmones Blumar Magallanes SpA., Australis Mar S.A., y Procesadora de Alimentos ASF SpA., sobre modificación de descanso sanitario coordinado para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) N° 52; la resolución exenta N° DN-1312/2021 de fecha 26 de julio de 2021 y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delegó facultades, y resolución exenta número 5273 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, - en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, siendo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien determine periodos de descanso coordinado, de acuerdo al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, regulado por el D.S. N° 319, citado en Vistos.

2.- Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses, entre periodos productivos, y según el artículo numero 2 numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, a este Servicio le corresponde fijar el descanso sanitario coordinado de los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos.

3.- Que, de acuerdo a los cuerpos normativos previamente citados, y mediante resolución exenta N° DN-1312, citada en Vistos, se fijó el 5° descanso sanitario coordinado para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 52, la cual está integrada por los centros códigos Números 120217 y 120220, de titularidad Acuícola Cordillera Ltda.; códigos Números 120210 y 120211 de titularidad de Salmones Blumar Magallanes SpA.; códigos Números 120152, 120138 y 120134 de titularidad de Australis Mar S.A., y código Número 120191 de titularidad de Procesadora de Alimentos ASF SpA., para los meses de diciembre de 2025, y de enero y febrero de 2025.

4.- Que, mediante solicitud, citada en Vistos, las empresas titulares de los centros que operan en la ACS N° 52, solicitaron de común acuerdo que se modifique el periodo original del 5° descanso sanitario coordinado a que refiere el artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, conforme a la siguiente tabla:

ACS	Período Original	Período modificado
52	Diciembre 2024 – febrero 2025	15 de Noviembre 2024 – 15 de febrero 2025

5.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5º y 58 M inciso 2º del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- Los centros no se encuentren operando.

6.- Que, en virtud de lo concluido en el Informe Técnico, citado en vistos, la modificación propuesta cumple con los requisitos señalados en el considerando precedente.

7.- Que, al tenor de lo expuesto, la modificación del descanso sanitario solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador, por lo que procede acceder a lo solicitado, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE** en conformidad a lo considerativo del presente acto, el siguiente período de descanso sanitario coordinado, para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 52, conforme lo siguiente:

ACS	Período Original	Período modificado
52	Diciembre 2024 – febrero 2025	15 de Noviembre 2024 – 15 de febrero 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

OSDV/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26116462&hash=c5b09>